

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401599

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la tramitación del expediente de dependencia del padre de la promotora de la queja.

La misma manifestó a esta institución en su escrito de queja, recibido en esta institución el 24/04/2024, que, por Resolución de 12/07/2023 se reconoció a la persona dependiente una situación de dependencia en Grado 2, pero que, sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no se había emitido la Resolución aprobatoria de su Programa Individual de Atención (PIA), concediéndole el Servicio de Atención Residencial que tiene solicitado.

El 26/04/2024 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, la Conselleria exponía, sustancialmente, que con fecha 16 de septiembre de 2022 la persona dependiente presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia, pero que, aunque ya se le había reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de 12 de julio de 2023, aún no se había resuelto el PIA que debía concederle un servicio o prestación para atender su situación de dependencia.

La Administración señalaba, también, que se estaba analizando la priorización de centros solicitados y que, en cuanto existiese una plaza disponible, se pondría en su conocimiento. No constaba, según nos informó, que se hubiese ofertado a la persona dependiente la prestación vinculada de garantía.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2401599, de 05/07/2024](#), efectuando a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECOMENDAMOS** que publique en la página web información sobre las listas de espera de acceso a centros con plazas públicas y permita que los solicitantes de éstas puedan conocer, en tiempo real y sin necesidad de solicitarlo previamente, la concreta posición que ocupan en las mismas, respetando, en todo caso, la normativa sobre protección de datos personales.
3. **SUGERIMOS** que, dada la falta de plazas públicas, oferte a la persona dependiente la Prestación Vinculada de Garantía, regulada en el artículo 34 del Decreto 62/2017.
4. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención de la persona dependiente, finalizando el procedimiento de revisión de su situación de dependencia iniciado el 12/07/2023.
5. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya la compensación retroactiva correspondiente.

Transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, en el que los sujetos investigados vienen obligados a responder por escrito al Síndic, manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones, la preceptiva respuesta de la Conselleria no ha tenido entrada en esta institución.

No obstante, realizada diligencia telefónica con la interesada con fecha 13/08/2024, ésta puso en nuestro conocimiento que a su padre le ha sido concedida plaza pública en la Residencia de Carlet recientemente, si bien no le ha sido notificada la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, ni abonados los derechos retroactivos.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado todas las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/07/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de todos los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana